



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

193 - Dic.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./364/2014 de fecha 13 de febrero del 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a esta comisión copia el escrito dirigido al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el que los Representantes de diversas Colonias del Municipio de SAN MATEO DEL MAR, Tehuantepec, le exponen la problemática respecto de la inseguridad pública existente en dicho Municipio; con lo cual se formó el expediente número 2.

2.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./631/2014 de fecha 20 de marzo del 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a esta comisión, para su estudio y dictamen correspondiente, el punto de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

Acuerdo presente por los ciudadanos Diputados Adolfo Toledo Infanzón y María Luisa Matus Fuentes, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al Procurador General de Justicia del Estado, y al Secretario de Seguridad Pública Estatal, para que se agilicen las investigaciones relativas al robo de mango que está causando un daño considerable a los productores de la Región del istmo de Tehuantepec; así también se intensifiquen los operativos por parte de las corporaciones policiales del Estado, para prevenir el hurto del fruto de referencia; con lo cual se formó el **expediente número 5.**

3.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./734/2014 de fecha 3 de abril del 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a esta comisión su estudio y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado Sergio Andrés Bello Guerra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca , a preservar la paz y Seguridad de todas las personas, revisar designación e instruir a las dependencias a su cargo, para cumplir con la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos, particularmente en materia de seguridad pública; asimismo se exhorta al Procurador General de justicia del Estado, y al Titular de Secretaria de Seguridad Publica, a reforzar la seguridad publica en el Estado de Oaxaca, y eficiente la procuración de justicia ante la ola de violencia que se vive en la Entidad; así como establecer la coordinación debida con las autoridades federales y militares, para que en ejercicio de las atribuciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

constitucionales y reglamentarias, implementen las acciones y medidas necesarias para preservar la paz y seguridad en el Estado de Oaxaca; con lo cual se formó el **expediente número 8**.

4.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./928/2014 de fecha 29 de mayo del 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por el ciudadano Diputado Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que la sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria de Seguridad Publica y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, implementen mecanismos urgentes para prevenir y combatir el incremento de actividades y hechos delictivos, así como la violencia que aquejan a la Región de la Mixteca, principalmente al Distrito de Tlaxiaco; con lo cual se formó el **expediente número 13**.

5.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1508/2014 de fecha 9 de octubre del 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por el que esta Sexagésima Segunda Legislatura, solicite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, convoque al Consejo Estatal de Seguridad Publica, para implementar operativos coordinados, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

zona oriente del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca; con lo cual se formó el **expediente número 31.**

6.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1552/2014 de fecha 16 de octubre del 2014, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por el que esta Sexagésima Segunda Legislatura, hace atento exhorto al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que implemente en todo el territorio de nuestro Estado, medidas de seguridad y prevención efectivas y oportunas, para combatir y erradicar el delito de extorsión telefónica; con lo cual se formó el **expediente número 34.**

Con fecha trece de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en la cual el Presidente de dicha Comisión presentó los expedientes de referencia, mismo que se puso a discusión de los diputados integrantes de la respectiva comisión, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los señores legisladores, por lo que acordaron acumular los expedientes 2, 5, 8,13, 31 y 34, en razón de que se tratan de exhortos al Ejecutivo del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que consideran oportuno analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir, y en su caso, aprobar el presente dictamen con proyecto de punto de acuerdo, de conformidad con los artículos 49 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Protección Ciudadana tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, coinciden en que es viable exhortar al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, y la Procuraduría General de Justicia, cumplan con el mandato constitucional de brindar la seguridad pública en todo la entidad, a fin de garantizar el orden público, preservar el ejercicio de los derechos y las libertades de la ciudadanía.

CUARTO.- En efecto la constitución federal, en su artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO.- La citada carta magna en su artículo 21 señala que La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que **comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución**. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO.- De conformidad con la constitución local, el Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior. El Poder



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y **deben hacer, lo que la Ley les ordena.**

SEPTIMO.- De conformidad con el artículo 30, de la norma local, el Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. Por su parte, el artículo 66 establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por el Gobernador del Estado. Dentro de las obligaciones conferidas al Gobernador del Estado, está la de cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes, así como cuidar del puntual cumplimiento de la Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes.

OCTAVO.- En ese sentido, el artículo 82 de la Constitución del estado, señala que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva. Dicha norma suprema establece en su artículo 93 que la Procuraduría General de Justicia es órgano del Estado y a su cargo está velar por la exacta observancia de las leyes; así mismo señala en su artículo 95 que el Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que **las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

Estado y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos. **La Secretaría de Seguridad Pública es parte de la administración pública centralizada** como lo dispone el artículo 27 dicha ley orgánica.

NOVENO.- La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los municipios que tiene como **finés salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos**, y comprende la prevención especial y general de los delitos.

DÉCIMO.- La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas, con la confianza de que su vida, su patrimonio, y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de peligro, daño o riesgo.

Como función del estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades como prevención, persecución, sanción de delitos y reinserción, salvaguarda la integridad y los derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

Procurar justicia es representar a la sociedad, es defender el derecho y ejercer la acción penal contra quienes transgreden el orden jurídico cometiendo un delito, o no ejercerla cuando así lo dispone la ley. El ministerio público, del que es titular el procurador tiene a su cargo velar por el respeto de la ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Tal como se hace mención en los expedientes de cuenta, desde hace varios meses se vive un clima de inseguridad en nuestro Estado que trae repercusiones negativas en el ámbito social, económico y político, además de que sin duda desalienta la inversión y el desarrollo económico, y que sin duda afectan además los derechos humanos de las personas, como lo es el libre tránsito, la propiedad, y la seguridad, siendo competentes para atender dicha situación de inseguridad al poder ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, en los términos antes planteados.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declara procedente la acumulación de los expedientes 2, 5, 8,13, 31 y 34, en razón de que se tratan de exhortos al Ejecutivo del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que es viable analizarlos en su conjunto y emitir un solo punto de acuerdo donde se exhorte al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, realice las estrategias y acciones necesarias para brindar seguridad en las ocho regiones de Oaxaca que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales, por las consideraciones antes vertidas.

En mérito de ello esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, realice las estrategias y acciones necesarias para brindar seguridad en las ocho regiones de Oaxaca que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales; ante el incremento de hechos delictuosos, a fin de garantizar el orden público, preservar el ejercicio de los derechos y las libertades de la ciudadanía oaxaqueña.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a trece de noviembre del dos mil catorce.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 2, 5, 8,13, 31 y 34.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
PRESIDENTE.**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANANA, RELATIVO AL EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REALICE LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR SEGURIDAD LOS OCHO DISTRITOS DE LA ENTIDAD, ANTE EL INCREMENTO DE HECHOS DELICTUOSOS, A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, PRESERVAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE LA CIUDADANÍA OAXAQUEÑA. APROBADO EN REUNION DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.